

Bonificación Adicional por Retiro Ley N°21.043 (Segundo Periodo)

Agosto de 2018



DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

LEY N° 21.043

**OTORGA BONIFICACIÓN ADICIONAL (BA)
POR RETIRO AL PERSONAL **ACADEMICO,**
DIRECTIVO Y PROFESIONAL NO
ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES DEL
ESTADO.**

INICIO DE VIGENCIA: 08 de Noviembre de 2017

Glosario

Bonificación Adicional (BA)

- **Bonificación al retiro, monto en UF, establecido en la Ley N°21.043**

Bono Compensatorio (BC)

- **Bono establecido en art. 9 Ley N°20.374**
- **Beneficio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, con un máximo de 11 meses.**
- **Aplica a personal no académico, profesional, directivo y académico, que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de los hombres. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado**

Bono PostLaboral (BPL)

- **Bono establecido en Ley N°20.305**
- **Es un bono mensual de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público que tienen bajas tasas de reemplazo en sus pensiones. El bono se entrega por toda la vida y no es imponible, ni constituye indemnización o renta.**
- **Requisitos: Tener calidad de funcionario público (planta o a contrata) , tanto en la fecha de postulación al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981. Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500/1980 y cotice por el ejercicio de la función pública, al 1° de enero de 2009. Tener a lo menos 20 años de servicio al 5/12/2008. Tener una tasa de reemplazo líquida igual o inferior a 55% y acceder a una pensión de vejez líquida igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones del INP. Tener cumplidos los 65 años en el caso de los hombres y 60 años en el caso de las mujeres. Cesar en el cargo por renuncia voluntaria, por obtener pensión por vejez, por supresión del empleo.**

BONIFICACIÓN ADICIONAL (Art. 3, 5)

4.700 cupos totales a repartir en :

- **3.800** para académicos y directivos
- **900** para profesionales no académicos

Para los 3.800 cupos se contempla

- **2017: 300** cupos anuales totales
- **2018 al 2021: 600** cupos por año
- **2023 y 2024: 350** cupos por año

Para los 900 cupos se contempla:

- **2017: 120** cupos anuales totales
- **2018 y 2019: 150** cupos por año
- **2020 al 2022: 100** cupos por año
- **2023 y 2024: 90** cupos por año

ESTAMENTO	AÑOS DE SERVICIO	MONTO EN UF
Directivos y Profesionales no académicos	10 o más años	935
Académicos	10 y menos de 15 años	935
Académicos	15 o más años	950

- **Se calcula en forma proporcional a la jornada.**
- **No se considera remuneración ni renta**
- **Se pagará al mes siguiente de producido el cese de funciones, siempre que el Ministerio haya traspasado los recursos a la respectiva Universidad.**
- **Los cupos no utilizados en cada anualidad, incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente**

Sobre los cupos

- Como los cupos se reparten a todas las universidades estatales, es importante tener en cuenta que:

Si hay mayor número de postulantes que cupos (Art.5)

1° Se preferirá a aquéllos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados al inicio del período de postulación que fije el reglamento.

2° En igualdad de condiciones de edad, se preferirá a los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.

3° Si persiste la igualdad, se preferirá a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.

4° En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva, garantizando la paridad de género, si correspondiere

¿Qué pasa si no recibo cupo, aunque cumpla los requisitos? (Art. 6)

Los postulantes a la BA que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, **sin necesidad de realizar una nueva postulación**, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de dicha postulación, incluido aquel a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 20.374. siempre que tenga derecho al mismo.

Una vez que dichos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

El valor de la UF para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la fecha del cese de funciones.

¿Qué pasa en los casos que desisten de los cupos?(Art.7)

En el evento que un funcionario seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se desistiere de aquél, dicho cupo se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución de la universidad indicado en el art.5.

Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los años siguientes, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento.

PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN 2018

Cupos para las UE
600 cupos: Académicos y Directivos
150 cupos: Profesionales



DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

1. REQUISITOS (CASO 1)

1

Personal académico, directivo y profesional, en calidad de contrata y planta. (Art. 1 de la Ley)

2

Que perciba el Beneficio Compensatorio del art. N°9 Ley N°20.374 (hasta 11 meses)

3

Que se encuentre afiliado a AFP (que esté cotizando o que hubiere cotizado)

4

Que cumplan o hayan cumplido la edad de 65 años (desde 60 años en caso de mujeres) al Entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018.

5

Que a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación, haya prestado servicios por un periodo no inferior a los 10 años, continuos o discontinuos.

El reconocimiento de años de servicios discontinuos sólo procederá cuando dicho personal tenga a lo menos 5 años continuos de servicios inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación.

2. POSTULACIÓN

6

Deberá postular a la BA desde el primer día hábil siguiente a la publicación del reglamento hasta el último día hábil de Agosto de 2018 (Máximo 31/08/2018).

La postulación se debe realizar adjuntando el formulario de postulación y los documentos que allí se indican en la Oficina de Personal de cada Organismo Universitario.

En esta oportunidad debe postular al Beneficio Compensatorio y al Bono Post Laboral.

Si no se postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional.



FORMULARIO DE POSTULACIÓN CARTA DE POSTULACIÓN A PROCESO PARA ACCEDER A CUPOS AÑO 2018 LEY N°21.043

En..... fecha/...../..... Yo, (nombre completo)

Rut N°: Fecha nacimiento:/...../..... Edad (al 31/12/2018): años

Funcionario/a de (marcar con X): Planta..... O Contrata..... Con una jornada de horas semanales del

Estamento: perteneciente al Organismo: (Servicio, Facultad, Instituto)

de la Universidad de Chile.

- Antigüedad en la o las Universidades del Estado a la fecha de postulación: Años Meses
- Tiempo trabajado en otras Universidades del Estado: Inicio: término
- Cotizando o habiendo cotizado en AFP:

Formalizo mi postulación a la Bonificación Adicional, en el proceso de asignación para acceder a los cupos correspondientes al año 2018, por cuanto cumpla con los requisitos de edad y demás requisitos específicos que establece la Ley.

Asimismo, postulo al (marcar con X)

BENEFICIO COMPENSATORIO, artículo 9, Ley 20.374:

BONO POST LABORAL, Ley 20.305:

Se adjunta los siguientes antecedentes:

- Certificado de nacimiento y fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de cotizaciones otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones.
- Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando corresponda.
- Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- Certificado de Antigüedad emitido por el respectivo Director Económico de Facultad u Organismo, señalando expresamente los años de servicios y la calidad jurídica.
- Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cuando corresponda.

Para tal efecto presentaré mi renuncia voluntaria definitiva al cargo y al total de horas que sirva, en el plazo que establece la ley, en caso de obtener un cupo el año 2018.

Respecto de la notificación de los resultados del proceso de postulación, establezco el siguiente correo electrónico o personalmente en la oficina de la unidad de personal firmando la constancia de la notificación. Mi teléfono de contacto es:

Firma funcionario/funcionaria:

V^oB^o Jefe de personal:

Fecha de recepción:

3. ASIGNACIÓN DE CUPOS

7

La Universidad deberá remitir las postulaciones que **cumplan los requisitos** al Ministerio de Educación a más tardar el **último día hábil del mes siguiente** al término del plazo para postular. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la BA que establece la presente ley **(Estimado 29/09/2018)**

8

Mediante una o más resoluciones exentas del Ministerio de Educación, establecerá la distribución de los cupos anuales entre las universidades estatales, en forma proporcional al número de postulaciones que cumplan con los requisitos fijados por esta ley conforme a los cupos a que se refiere el artículo 5. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar el **último día del segundo mes siguiente** al cierre del proceso **(Estimado 31/10/2018)**. Dicha Resolución será visada por la Dirección de Presupuestos y completamente tramitada antes de ser notificada a la Universidad **(Estimado 28/11/2018)**.

9

La universidad deberá dictar una resolución que deberá contener el listado de todos los postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la BA de esta, identificando los beneficiarios de los cupos disponibles para el año 2018 y aquellos a quienes se les aplique el artículo 6 cuando corresponda (LISTA DE ESPERA). Dicha resolución deberá dictarse a más tardar dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la notificación de la resolución del Mineduc **(Estimado 19/12/2018)**.

4. NOTIFICACIÓN DE CUPOS Y RENUNCIA

10

La universidad empleadora deberá notificar a los funcionarios la resolución a que se refiere el numeral anterior a más tardar dentro de los **cinco días hábiles siguientes a su dictación** (Estimado 27/12/2018).

13

Las funcionarias, sean académicas, directivas o profesionales no académicas, que postulen en el proceso a que se refiere este artículo, **que tengan menos de 65 años de edad** y sean beneficiarias de un cupo de la BA, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de **los ciento ochenta días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo**. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad

(Estimado 13/09/2019 en el caso de los 180 días después de la notificación).

11

A más tardar, dentro de los **diez días hábiles siguientes a la notificación** de la resolución, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la respectiva universidad la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo o del total de horas que sirvan (Estimado 11/01/2019).

14

Los rectores de las universidades estatales que sean elegidos por períodos fijos y cumplan todos los requisitos que establece la presente ley, podrán hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el término del período de su nombramiento.

12

El personal resulte beneficiario de un cupo de la BA deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, **dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo**, si esta última fecha fuere posterior a aquélla (Estimado 07/05/2019 en el caso de los 90 días después de la notificación).

4. NOTIFICACIÓN DE CUPOS Y RENUNCIA

ART 5, Inciso 9: El personal que postule a la BA y cumpla con los requisitos para acceder a ella, **podrá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva, a contar de la fecha de presentación de su postulación a dicho beneficio, siempre que tenga cumplidas las edades establecidas en el artículo 1,** según corresponda. En este caso, el pago de la BA se efectuará por la universidad empleadora, en el mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que conceda al funcionario un cupo para acceder a la bonificación, y siempre que el Ministerio de Educación haya traspasado los recursos a la respectiva universidad. Con todo, las universidades podrán adelantar el pago de la bonificación adicional con recursos propios, a partir de la asignación del cupo o desde que el funcionario se encuentre en la situación que regula el artículo 6, sin perjuicio del posterior traspaso de recursos que a su respecto realice el Ministerio de Educación. Dichos pagos anticipados no podrán realizarse durante el año 2024. El valor de la unidad de fomento para el cálculo de la bonificación será el vigente al último día del mes anterior a la fecha de la resolución que disponga su pago. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374 se pagará cuando corresponda, según el inciso cuarto de dicho artículo. El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

4. PAGO DE BENEFICIOS Y CESE DE FUNCIONES

15

Cesará en funciones solo si la Universidad paga el total del Beneficio Compensatorio (los de los 11 meses), en caso contrario, cuando se le pague.

16

La BA se pagará por la Universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal, siempre que el Ministerio de Educación haya traspasado los recursos a la respectiva Universidad.

17

La Universidad deberá informar al Ministerio de Educación el cese de funciones de cada beneficiario de la BA establecida en esta ley, dentro de los **cinco días hábiles siguientes a dicho cese.**

OTROS CASOS



DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

CASO 2 (Art.4)

Pensión de invalidez o cese de cargo por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño

1

Personal **académico, directivo y profesional no académico**, en calidad de contrata y planta.

2

Que obtenga o haya obtenido: pensión de invalidez o cese de cargo por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño entre el **8/11/2017 y el 29/07/2018**

3

Que se encuentre **afiliado a AFP** (que esté cotizando o que hubiere cotizado)

4

Haya cumplido 60 años las mujeres y 65 años los hombres, entre el 8/11/2017 y el 26/07/2018. Dichas edades deben cumplirse dentro de los 3 años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o el cese de funciones por declaración de vacancia.

5

Si no cumple el requisito de edad, podrá postular **si tiene 30 años de servicio o más a la fecha de cese de funciones**, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o contrata, en las universidades del Estado y **siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese haya tenido un mínimo de 10 años.**

6

Que a la fecha del cese de funciones por pensión de invalidez o declaración de vacancia, haya prestado servicios por un periodo **no inferior a los 10 años, continuos o discontinuos.**

7

El plazo para postular a la BA es una vez cumplidas las edades indicadas o al cesar en sus funciones si tiene 30 años de servicio o más dentro del plazo que señale el reglamento.

8

Quienes perciban la BA de acuerdo al requisito del punto 2, podrán recibir el Beneficio Compensatorio. El número de meses a pagar corresponderá a la diferencia entre los meses que le hubiese correspondido por renuncia voluntaria y 6 meses del art 152 inciso 2 del DFL N°29.

Procedimiento General (Art. 5)

Aplica para quienes cumplen los requisitos del art. 1 de la Ley 21.043

1. POSTULACIÓN

- Para que los funcionarios accedan a la BA deberán postular en su respectiva oficina de personal, en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente. También postula a BPL y BC.
- Caso especial *

2. INFORMA POSTULACIONES

- La Universidad remitirá las postulaciones que cumplan los requisitos al Ministerio de Educación

3. ASIGNACIÓN DE CUPOS

- El Ministerio de Educación mediante resolución exenta establecerá la distribución de los cupos anuales

4. CONFECCIÓN LISTADO DE CUPOS POR UNIVERSIDAD

- La Universidad dictará para cada proceso de postulación, una resolución con el listado de postulantes que cumplen los requisitos, con la individualización de los beneficiarios de los cupos y otras materias que defina el reglamento.

5. NOTIFICACIÓN AL POSTULANTE

- Una vez dictada la resolución del punto anterior, la Universidad notificará vía correo electrónico a los postulantes que participaron del proceso su respectiva situación, o en persona dejando constancia o vía carta certificada al domicilio registrado. **PLAZO: 5 DÍAS**

6. PRESENTACIÓN Y ACTIVACIÓN DE RENUNCIA

- El personal beneficiario de un cupo deberá informar dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación, la fecha en que HARÁ EFECTIVA la renuncia**, cuyos plazos son:
 - dentro de los **cientos ochenta días siguientes** al cumplimiento de los 65 años de edad o
 - dentro de los **noventa días siguientes a la notificación de la resolución** que le asigna un cupo.

7. CESE DE FUNCIONES

- Beneficiario de la BA conforme al artículo 1 cesará en funciones sólo si la universidad pone a su disposición la totalidad del BC del artículo 9 de la ley N° 20.374. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

PAGO BA

- La BA se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal, siempre que el Ministerio de Educación haya traspasado los recursos a la respectiva Universidad.

Caso especial *: el personal podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación a la bonificación adicional, siempre que tenga cumplido los 65 años en caso de los hombres y los 60 años en el caso de las mujeres. En este caso, la bonificación adicional se pagará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo respectivo a quienes cumplan con los requisitos exigidos conforme a la presente ley.

Además, el valor de la UF para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, cuando corresponda, se pagará según lo establecido en el inciso cuarto de dicha disposición. Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES



DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

INCOMPATIBILIDADES

- **La BA será incompatible con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley N° 20.807, N°20.996 o los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.374. (Art. N°9)**
- **La BA será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal académico, directivo y profesional no académico, con las únicas excepciones del beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. (Art. N°9)**
- **El personal que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del IPC, determinado por el INE, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables. (Art. N°10)**
- **Si el personal académico, directivo y profesional no académico no postula a la BA en las fechas que establezca el reglamento o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este beneficio. (Art. N°11)**
- **El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto. Los funcionarios que se desempeñen en más de una universidad del Estado deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que sirven en las distintas entidades empleadoras. Asimismo, dicho personal no podrá utilizar los años de servicios para acceder a bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario que otorguen otras leyes ni tampoco utilizar años de servicios que ya hubieren sido considerados para luego acceder a otros incentivos asociados al retiro. (Art. N°12)**

Sobre la re-contratación(arts. 16 al 19) exclusivo para Académicos

El personal académico que perciba los beneficios que establece esta ley y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, podrá ser recontratado en las universidades estatales.

DOCENCIA

- Ejercer una jornada semanal de hasta 12 horas de docencia
- Hasta que cumpla 70 años

INVESTIGACIÓN

- Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas de investigación
- De un total de 22, hasta 12 pueden ser en labores de docencia de postgrado, el resto en investigación
- Hasta que cumpla 75 años

Jornadas de menos de 44 horas

- En este caso las jornadas máximas se ajustarán en proporción a la jornada semanal que se hubiere encontrado desempeñando en el momento del cese de funciones.

REQUISITOS PARA LA RECONTRATACIÓN

A) Ser académico de la más alta jerarquía.

B) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de doctor, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos en la universidad en la cual cesaron en funciones acogidos a los beneficios que establece la presente ley.

C) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos, en la universidad en la cual cesaron en funciones acogidos a los beneficios que establece la presente ley, y siempre que sean recontratados exclusivamente en una universidad estatal de las incluidas en el artículo 12 de la ley N° 20.374 o en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación.

Sobre la re-contratación(arts. 16 al 19) exclusivo para Académicos

**MEDICO
CIRUJANO U
ODONTOLOGO**

- **Art. 18 establece los requisitos de recontractación para ejercer docencia, siempre que tenga a lo menos 10 años como docente y acredite estudios sistemáticos en las disciplinas que imparte**
- **En horas de docencia no podrá superar el 50% de la jornada laboral que desempeñaba y en ningún caso superior a 12 horas semanales.**
- **No le serán aplicables el art. 16 inciso 1 y 2.**
- **Edad máxima 70 años de edad**
- **El art. 18 no se aplicará al personas a que se refieren los art. 16 y 17.**

**EX
FUNCIONARIOS**

- **Los ex funcionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el 7/11/2017 y que hayan percibido el Beneficio Compensatorio (BC), podrán ser recontratados de acuerdo a los arts. 16 al 18, si cumplen con los requisitos efectivos. A dichos funcionarios no les será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 8 de la ley N° 20.374.**
- **Los exfuncionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el 7/11/17 y que hayan sido recontratados conforme a los incisos segundo y siguientes del artículo 8 de la ley N° 20.374, continuarán rigiéndose por dicha normativa**

Sobre la re-contratación(art. 20) exclusivo para Académicos

Sobre la recontratación(Arts. 16 al 19)

- **Las recontrataciones las recibirá el Sr. Rector de acuerdo a las presentaciones de las facultades y podrán ser a honorarios o contrata.**
- **El Rector remitirá las solicitudes, manifestando su opinión, a la Comisión de Jerarquización Superior o equivalente, para que certifiquen el cumplimiento de requisitos exigidos.**
- **El Rector está facultado para recontratar a quienes cumplan los requisitos y cuente con la disponibilidad presupuestaria, previa aprobación del órgano colegiado superior.**
- **Anualmente la Universidad debe informar al Ministerio de Educación la nómina de académicos recontratados junto con los antecedentes que establece el reglamento.**

Más Información

- **Para mayor información, visite nuestra web:**

www.uchile.cl/recursoshumanos

- **Dirija sus consultas al email:**

incentivoalretiro@uchile.cl

Gracias.